



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00080

RADICADO No. 2017-00050

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ANGEL PINILLA GONZALEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicita la terminación parcial del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito remitido por la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, obrando en calidad de coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en el cual se solicita la terminación parcial del proceso frente a una de las obligaciones; este Juzgado entrará a evaluar la solicitud conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 461 del Código General del proceso dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.... “

Así las cosas, resulta que la solicitud es presentada por La parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; con presentación personal ante notario.

Por su parte, como quiera que en el presente proceso no se ha llegado a la audiencia de remate, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno para decretar la TERMINACION PARCIAL del proceso frente a la obligación 725015520115349 correspondiente al pagaré 015526100004688 y continuar la presente acción frente a la obligación 4481850003610969 correspondiente al pagaré 4481850003610969.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION PARCIAL del presente proceso por pago de una de la obligación 725015520115349 correspondiente a el pagaré 015526100004688.

SEGUNDO: CONTINUAR la presente acción frente a la obligación 4481850003610969 correspondiente al pagaré 4481850003610969.

TERCERO: HAGASE entrega del pagaré pagaré 015526100004688 que contiene la obligación No. 725015520115349, previo desglose al demandado.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00080

RADICADO No. 2017-00050

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy primero (01) de julio de dos mil
veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 21

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f527df5b83312e4436e22c53124dddf0f43192d4377814d09b060a2c8147c**

Documento generado en 30/06/2022 06:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>